L

a Norma para Pymes enfatizó: “*A menudo, las PYMES producen estados financieros para el uso exclusivo de los propietarios-gerentes, o para las autoridades fiscales u otros organismos gubernamentales. Los estados financieros producidos únicamente para los citados propósitos no son necesariamente estados financieros con propósito de información general.*”

En Colombia todas las sociedades deberían obedecer la [Ley 222 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766), a cuyo tenor “*Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes.* (…)” Nos parece que poquísimos cumplen esta norma, aprovechando que las autoridades no la hacen cumplir.

Planteadas las cosas como lo hemos hecho, cabe preguntarse: ¿Qué tratamiento debe darse a las empresas grandes que no son públicas, que no realizan operaciones internacionales y si participan de los mercados de capitales internos? En varios países aplican las normas para Pymes.

El CTCP ha planteado que se excluyan del grupo 1 las entidades que hoy se enuncian de la siguiente manera: “*3. Entidades que no estén en los numerales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros: ―3.1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas. ―3.2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas. ―3.3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas. ―3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.*”

Las circunstancias de la matriz no parecen ser un criterio adecuado para determinar los estándares que deben aplicar las subordinadas ni la misma matriz. Sencillamente las normas plenas se hicieron y hacen para empresas públicas internacionales. Por analogía caben las empresas públicas nacionales. Pero las subordinadas o la matriz de alguna empresa pública bien pueden no participar en los mercados públicos y, además, pueden ser medianas, pequeñas o microempresas. Nos parece que con autorizar que voluntariamente se utilicen las normas completas bastaría para facilitar el manejo contable de estas empresas. En cuanto a las importaciones y exportaciones debe considerarse que no son operaciones que se ofrezcan o demanden del público, sino de empresarios determinados, por lo que es más posible que se apoyen en estados financieros de propósito especial. Claramente deberían poder voluntariamente aplicar las normas completas.

*Hernando Bermúdez Gómez*